

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 22168 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0011722

Señores
EVOAGRO NUTRICIÓN S.A.S.

Como resultado del examen de verificación realizado con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiendo revisado la solicitud y la documentación radicada por el solicitante, y con el fin de no retrotraer su solicitud al examen de forma, esta Entidad observa que:

1. Falta de especificidad en la actividad

En efecto, al revisar los términos “incluyen, pero no se limitan a”, “mezclar”, “combinar” “insumos, componentes, aditivos”, “y cualquier servicio o actividad relacionada con dichos productos y servicios”, “y todo lo relacionado con estos productos” y “servicios no incluidos en otras clases prestados por asociaciones a sus propios miembros”, carecen de especificidad, por cuanto no es claro qué actividades pretenden identificar esos productos o servicios ni a qué clase de la Clasificación Internacional de Niza corresponde.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique la actividad que desea identificar e indique a qué clase internacional corresponden las expresiones: “incluyen, pero no se limitan a”, “mezclar”, “combinar” “insumos, componentes, aditivos”, “y cualquier servicio o actividad relacionada con dichos productos y servicios”, “y todo lo relacionado con estos productos” y “servicios no incluidos en otras clases prestados por asociaciones a sus propios miembros”.
- O, en caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminarlas de la solicitud.

2. Existen inconsistencias en las actividades solicitadas.

Una vez revisado el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI) se pudo constatar que desea depositar las actividades de “producir”, “manufacturar” y “fabricar”. Sin embargo, esta actividad corresponde a un servicio de la Clase 40 de la Clasificación Internacional de Niza, la cual no fue solicitada.

Adicionalmente, es importante precisar que las clases comprendidas entre la 1 y la 34 identifican la actividad de elaboración del producto correspondiente a la respectiva clase.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa a través de la respuesta al presente requerimiento su deseo de suprimir las actividades “producir”, “manufacturar” y “fabricar” de su solicitud.
- En caso de que **sí desee** incluir esta actividad, manifieste expresamente en la respuesta del presente requerimiento su intención de **añadir la Clase 40** de la Clasificación Internacional de Niza.

Oficio N° 22168 12 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0011722

3. Aclaración sobre la actividad de venta.

En efecto, al revisar las actividades declaradas se observa la expresión “vender productos del sector agropecuario”. Sin embargo, la venta de productos elaborados por el propio solicitante no constituye un servicio. Distinta es la situación del servicio de venta al por mayor o al por menor de productos determinados, el cual sí está comprendido en la clase 35. Por ello, resulta necesario precisar si se pretende reivindicar alguno de estos servicios y frente a qué producto en particular.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare si desea reivindicar el servicio de venta y, de ser así, indique expresamente si corresponde a la venta al por mayor o a la venta al por menor, así como el producto específico al que se asocia dicho servicio.
- O, en caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminarla de la solicitud.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora